





Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de mayo del 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de la Ley de Tránsito es establecer las bases normativas para garantizar la seguridad de tanto conductores como pasajeros, y como legisladores tenemos la obligación de actualizarla con supuestos que sean congruentes con el objetivo de ésta Ley.

En el día a día, es común ver en las zonas urbanas y en carreteras estatales, el tránsito de camionetas que transportan una gran cantidad de personas en las cajas, me ha tocado ver cómo en una caja con dimensiones de dos metros por tres, son trasladados más de 10 personas sin ningún tipo de seguridad, y no las hay, porque las cajas de las camionetas no están hechas para el traslado de personas, así también es común ver que los jornaleros son transportados en las





cajas en un número excesivo para la capacidad de una camioneta y peor aún a altas velocidades, así también dentro de las ciudades se ha visto esta conducta en los distribuidores viales conocidos como jorobas, por ello, este tipo de transporte de pasajeros tiene que terminarse.

El transporte de personas en camionetas debe hacerse de manera responsable y sobre todo sin poner en riesgo la integridad física de quienes son pasajeros, es por ello que el Grupo Parlamentario del PRI, ocurre ante esta Tribuna a presentar esta iniciativa que tiene por objeto prohibir la circulación de camionetas de caja abierta con exceso de pasajeros en la caja.

Debemos entablar las bases para evitar accidentes, y sobre todo pérdidas humanas, por ello la prohibición de tal conducta.

Así mismo, ante tal prohibición debe establecerse una sanción en caso de incumplimiento a la disposición normativa, es por ello, que se promueve una adición de inciso a las sanciones establecidas en el Artículo 49 Bis Fracción I de la Ley de Tránsito, en la que se pretende establecer como multa desde cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien transporte a personas en las cajas de las camionetas en un número excesivo.

La aplicación de ésta iniciativa una vez que entre en vigor, llevará a que ya no sea común ver esta conducta al momento de circular tanto en la ciudad, como en las carreteras estatales, llevará a darle más seguridad en el transporte a los





pasajeros, y sobre todo a evitar accidentes que pueden llegar a pérdidas humanas, debemos hacer conciencia que se están transportando personas, y por eso merecen respeto a su dignidad, y los tamaulipecos no debemos consentir situaciones en las que se ponga en riesgo la vida de las personas, así también una vez que entre en vigor la presente iniciativa, se exhorta a las autoridades a que den una debida vigilancia al cumplimiento de esta norma.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y EL INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al Artículo 20 y el inciso e) a la Fracción I del Artículo 49 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÌCULO 20.-

Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. En estos casos se estará a lo ordenado en el Artículo 24 de esta Ley.





Así también, queda prohibida la circulación de camionetas de caja abierta que transporten un exceso de pasajeros en la caja, entendiéndose exceso como un número de personas que pone en riesgo la integridad de los pasajeros al momento de la circulación de la camioneta.

ARTÍCULO 49 Bis.-

Sin demérito (Queda en los mismos términos)

- I.- Multa equivalente a:
- a) al d) (Queda en los mismos términos)
- e) Desde cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en el artículo 20 Párrafo Segundo, la cual no podrá ser condonada ni reducida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





ATENTAMENTE

DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ

one is a strong filter to be seen at these to the strong

DIP. COPITZI YESENIA HERNANDEZ GARCÍA

DIP. FLORENTINO ARÓN SAENZ COBOS